



EXPEDIENTE No. 1936/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-151/2008

BITACORA: 09/KW-0045/02/16

RESOLUCIÓN No. **902** /2017Ciudad de México, a **31 JUL 2017**

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo No. 1936/NAY/2008 se emite la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

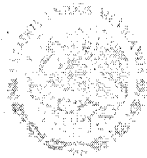
PRIMERO.- Que el **09 de julio de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, el Título de Concesión **DGZF-749/09**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **27,810.00 m²** de zona federal del estero, localizada en **el estero El Monteón, municipio de Compostela, estado de Nayarit**, exclusivamente para un uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **protección**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **28 de abril de 2010**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **106/13**, de fecha **28 de febrero de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. RICARDO MIGUEL SANTA CRUZ MAHONEY**, ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión **DGZF-749/09**, en favor de **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO.- En fecha **31 JUL 2017** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución administrativa número **901** /2017, en cuyos términos se autorizó a **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **DGZF-749/09**, en favor de **ITARUMARI, A.C.**

CONSIDERANDO

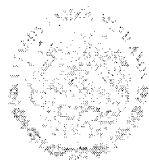
PRIMERO.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio

**EXPEDIENTE No. 1936/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-151/2008****BITACORA: 09/KW-0045/02/16**

Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; autorizó a **NAYARASA, S. DE R.L. DE C.V.**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión **DGZF-749/09**, en favor de **ITARUMARI, A.C.**; respecto de una superficie de **27,810.00 m²** de zona federal marítimo terrestre del estero, como quedó referido en el Resultando TERCERO de la presente resolución.

En este sentido, **ITARUMARI, A.C.**, resulta ser la nueva concesionaria de la superficie ubicada en **el estero El Monteón, municipio de Compostela, estado de Nayarit**, exclusivamente para un uso de **protección**, permitiendo realizar de manera exclusiva a **"EL CONCESIONARIO"** las actividades de Mapeo de Hábitat; Comunidades Vegetales y Flora; Herpetofauna; Avifauna; Mastofauna; y Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar; denominadas así dentro del "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA", mismas que deberán ser realizadas en los términos establecidos por esta autoridad, sin autorizar en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada; así como todas aquellas actividades que sean compatibles con el uso de protección y que no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, debiendo llevar a cabo los actos materiales y jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de construcción alguna, ni la realización de ningún tipo de actividad con fines de lucro en la superficie concesionada, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **protección**.

**EXPEDIENTE No. 1936/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-151/2008****BITACORA: 09/KW-0045/02/16**

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender como **LA CONCESIONARIA**, a **ITARUMARI, A.C.**, quien para todos sus efectos legales conducentes, resulta ser la titular de la Concesión **DGZF-749/09**.

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica a la nueva titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión **DGZF-749/09**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-749/09**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocida como titular de la concesión a **ITARUMARI, A.C.**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión **DGZF-749/09**, a **ITARUMARI, A.C.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**; quien cuenta con un uso autorizado consistente en **protección**, permitiendo realizar de manera exclusiva a **"EL CONCESIONARIO"** las actividades de Mapeo de Hábitat; Comunidades Vegetales y Flora; Herpetofauna; Avifauna; Mastofauna; y Estructura, Biomasa y Reservas de Carbono del Manglar; denominadas así dentro del **"PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR PIMIENTERA"**, mismas que deberán ser realizadas en los términos establecidos por esta autoridad, sin autorizar en ningún momento la extracción, colecta, toma de muestras o manipulación de organismos y/o material orgánico e inorgánico presente en la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada; así como todas aquellas actividades que sean compatibles con el uso de protección y que no impliquen afectación alguna al estado natural de la superficie, debiendo llevar a cabo los actos materiales y jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en el que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de construcción alguna, ni la realización de ningún tipo de actividad con fines de lucro en la superficie concesionada, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **protección**.

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **LA CONCESIONARIA** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a **ITARUMARI, A.C.**, por conducto de sus representantes legales los CC. Elsa Aurora Miranda Vitela o Ricardo Miguel Santa Cruz Mahoney o a sus autorizados los CC. Enrique Rivera Monroy o Ivonne Uribe Carreón o Alexandra Caso Ruiz o María Luisa García Ramírez o Eric Rodolfo Quintana González o

**EXPEDIENTE No. 1936/NAY/2008****C.A.: 16.27S.714.1.9-151/2008****BITACORA: 09/KW-0045/02/16**

Tania Sánchez Gómez o Fabiola Janeth Ventura Cangas o Edén Jaramillo Mar o Samuel Valencia Martínez o o Manuel Francisco Miranda Elizarraras, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Seneca N° 425, interior 2, Colonia Polanco, II sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México**; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JJNC/GMT